

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/76/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/26/2024 INTERPUESTO POR LOS C.C. JOSE LUIS RAMIRO GALERO Y BEATRIZ PONCE ALONSO, EN CONTRA DE: *“Se impugna el acuerdo CG/2024/JUN/321 aprobado con fecha 09 de los corrientes y mediante la cual, la responsable asignó las regidurías de representación proporcional, correspondientes al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., así como todas las consecuencias que deriven de dicho acto, particularmente la modificación del orden de prelación de la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con la supuesta finalidad de alcanzar la integración paritaria del citado órgano colegiado de gobierno municipal, objetándose asimismo, el otorgamiento de las constancias de regidurías, por el principio mencionado.”. (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de junio de dos mil veinticuatro¹.**

Acuerdo Plenario² que determina la acumulación del expediente TESLP/JNE/26/2024 al diverso TESLP/JDC/76/2024, por haber sido este último el primero en recibirse por este Tribunal Electoral, advirtiendo de manera preliminar, que ambos expedientes guardan identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y las pretensiones aducidas.

Determinación que se realiza, conforme a lo que se expone a continuación:

I. TURNO. *Con fecha catorce de junio, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente de este Tribunal, del escrito signado por el C. José Luis Ramiro Galero, ostentando el carácter de candidato propietario a regidor de Ciudad Valles, S.L.P., en el que se le tuvo por promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, refiriendo como acto impugnado: “[...] el acuerdo CG/2024/JUN/321 aprobado con fecha 09 de los corrientes y mediante la cual, la responsable asignó las regidurías de representación proporcional, correspondientes al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., así como todas las consecuencias que deriven de dicho acto, particularmente la modificación del orden de prelación de la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con la supuesta finalidad de alcanzar la integración paritaria del citado órgano colegiado de gobierno municipal, objetándose asimismo, el otorgamiento de las constancias de regidurías, por el principio mencionado.” (sic).*

*En misma data, por Acuerdo de Presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP/JDC/76/2024** y, turnado a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero para los efectos previstos en el numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.*

¹ En lo subsecuente, todas las fechas indicadas en el presente acuerdo, harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo expresión en contrario.

² La materia del presente Acuerdo compete al Pleno este Tribunal Electoral, quien actúa de forma colegiada en términos de lo dispuesto en los artículos 19, apartado A, fracción VI y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; así como el diverso 17 de la Ley de Justicia Electoral.

II. IDENTIDAD. Del trámite administrativo que se realiza a los diversos medios de impugnación presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral, se advirtió que, de manera adicional al expediente **TESLP/JDC/76/2024**, existe otro diverso registrado en el índice de este Tribunal Electoral bajo el consecutivo **TESLP/JNE/26/2024**, el cual, guarda relación con la materia a resolver dentro del expediente ut supra; lo anterior, en razón de que -de su lectura- se identifica que ambos sumarios guardan identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable y las pretensiones aducidas.

En ese tenor, consta en el Libro de Gobierno de este Tribunal, que el expediente **TESLP/JDC/76/2024** fue el primero en recibirse, y al que por razón de turno, le tocó conocer a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, siendo que de manera posterior, se recibió el diverso expediente identificado bajo el consecutivo **TESLP/JNE/26/2024**, correspondiendo su conocimiento a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; por tanto, dada la referida prelación de los expedientes aducidos, es que corresponde acumular este último al primero de los mencionados.

A efecto de corroborar la procedencia en la acumulación de los medios de impugnación relacionados, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo³:

ASUNTO	ACTOR	ACTO IMPUGNADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
TESLP/JDC/76/2024	José Luis Ramiro Galer, ostentando el carácter de candidato propietario a regiduría de Ciudad Valles, S.L.P.	"Se impugna el acuerdo CG/2024/JUN/321 aprobado con fecha 09 de los corrientes y mediante la cual, la responsable asignó las regidurías de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., así como todas las consecuencias que deriven de dicha acto, particularmente la modificación del orden de prelación de la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con la supuesta finalidad de alcanzar la integración paritaria del citado órgano colegiado de gobierno municipal, objetándose asimismo, el otorgamiento de las constancias de regidurías, por el principio mencionado."	Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	"... la modificación del orden de prelación de la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con la supuesta finalidad de alcanzar la integración paritaria del citado órgano colegiado de gobierno Municipal, objetándose asimismo, el otorgamiento de las constancias de Regidurías, por el principio mencionado."
TESLP/JNE/26/2024	Patricia Ponce Alonso, en su carácter de Candidata a la Primera Regiduría de representación proporcional de la Candidatura Independiente de Ciudad Valles, S.L.P.	El CEEPAC reclama la aprobación de la asignación de Candidaturas de Representación Proporcional de fecha 09 de junio de 2024 dos mil veinticuatro". ⁴	CEEPAC [Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana]	"Se debe revocar la resolución impugnada ⁵ , en lo que fue materia de impugnación, así como los efectos decretados en la misma, por que la modificación en la asignación de Regidurías por el principio de RP no estuvo debidamente justificada"

III. ACUMULACIÓN. Conforme a lo expuesto en los numerales que anteceden y, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Justicia Electoral; 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 73 y 74 del Reglamento del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, al existir identidad respecto del acto impugnado, la autoridad señalada como responsable, así como de las pretensiones aducidas, lo procedente es decretar la acumulación del expediente **TESLP/JNE/26/2024** al diverso expediente **TESLP/JDC/76/2024**, por ser este último el primero en recibirse; lo anterior, para así estar en aptitud de resolver con la mayor eficiencia y expedites posible los medios de impugnación ahora acumulados, así como también, para dar cumplimiento oportuno en razón de los tiempos procesales que la legislación electoral contempla y, con la finalidad de que, al momento de resolver, no se emitan sentencias contradictorias por parte del este Tribunal Electoral.

Bajo ese contexto, y conforme a lo determinado en los párrafos que anteceden, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites administrativos correspondientes, a efecto de facilitar su tramitación a la ponencia

³ Elaboración propia a partir de la información contenida en los medios de impugnación presentados.

⁴ Para contextualizar, la referida "aprobación" de la asignación de candidaturas de representación proporcional de Ciudad Valles, S.L.P., se realizó mediante el acuerdo CG/2024/JUN/321, aprobado con fecha 09 de junio.

⁵ En el apartado respectivo la recurrente refiere como acto impugnado "La aprobación de Cómputo y Asignación de Candidaturas de Representación Proporcional de fecha 09 de junio de 2024 dos mil veinticuatro".

instructora, agregándose copia certificada del presente acuerdo a los expedientes aquí acumulados.

IV. RETORNO. En ese orden de ideas y, en términos de lo previsto en los numerales 71, 72, 73 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, una vez integrados los expedientes acumulados y realizados los trámites administrativos correspondientes, retúrnese únicamente el expediente con clave TESLP/JNE/26/2024, a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; lo anterior, en virtud de que el expediente con clave TESLP/JDC/76/2024, ya había sido asignado anteriormente a dicha ponencia.

V. NOTIFICACIÓN. Con fundamento en los artículos 22, 23, 27 de la Ley de Justicia Electoral, hágase del conocimiento de las partes, así como de aquellas personas interesadas, el presente acuerdo mediante su notificación por estrados, dejando constancia de la misma en los expedientes de trámite.

Por lo expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se decreta la acumulación del Expediente TESLP/JNE/26/2024 al expediente TESLP/JDC/76/2024, procédase en los términos dictados dentro del presente acuerdo.

Notifíquese.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, ponente del presente acuerdo y, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Jorge Aquileo Vidales Elías. **Doy fe. "**

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.